



RESOLUCION **515**  
EXENTA : N°

SANTIAGO, - 1 DIC 2009

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N°278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social por don **GUSTAVO ISMAEL SARMIENTO PÉREZ, R.U.T. N° 7.054.180-7**, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de "**OPERADOR DE CALDERAS**", desarrollada para el empleador **HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA**, con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su bono de reconocimiento.

2.- El Oficio Ordinario N° 1815, de 10 de septiembre de 2009, del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, que adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 002, de 13 de febrero de 2009, mediante el cual se informa que la actividad singularizada en el Considerando precedente, involucra esfuerzo físico excesivo, se desarrolla con exposición a altas temperaturas y se realiza en turnos nocturnos que no permite la recuperabilidad laboral del trabajador, agregando que las condiciones de trabajo son conducentes a un envejecimiento



precoz del funcionario, por lo cual estima, que en el desempeño de ellas, se configuran los fundamentos de las letras a), b1) y c) del artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Jefa de la Sección Liquidaciones del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario N° 352-336, de 18 de noviembre de 2009, que contiene el Informe Legal por medio del cual solicita acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en el Considerando N°1 e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto se configuran las características de las letras a), b1) y b2) del artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **GUSTAVO ISMAEL SARMIENTO PÉREZ, R.U.T. N° 7.054.180-7**, para incorporar al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado la labor que a continuación se indica, desarrollada para el empleador **HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), en atención al Requerimiento citado en el Considerando N° 3, beneficio que le permite impetrar su derecho al cobro de su bono de reconocimiento.

### **OPERADOR DE CALDERAS**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la labor a que se refiere el Resuelto precedente, y cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento; o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N°15.183, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, la labor especificada en el Resuelto N° 1, de la presente Resolución.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Téngase presente que las labores desarrolladas a partir de junio de 1981, fecha de afiliación al Nuevo Régimen de Pensiones, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la presente calificación, todo ello conforme dispone la Ley N° 19.177.

6.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la Sección Liquidaciones Bono de Reconocimiento y a la Oficina Análisis del Subdepartamento de Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. V Región; la Sucursal I.P.S. Quillota; al SEREMI de Salud Región de Valparaíso; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



*Labibe Yumha Varas*  
**LABIBE YUMHA VARAS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

*Sarmiento Pérez*  
**MVEW/ NGR/ AMS**  
Sarmiento Pérez  
CP T.P Sector Público  
11-125